



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00085-00**

Téngase por agregado el pronunciamiento efectuado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio Nro.20223100842691 de fecha 07 de julio del 2022, allegado vía correo electrónico el pasado 16 de agosto del 2022, en el cual emite concepto parcial indicando:

“(…)NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se debe emitir concepto de acuerdo con el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio con **FMI 357-43000 no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).**

Se advierte que el presente concepto se emite con los elementos de juicio aportados por su despacho y la información del folio de matrícula inmobiliaria consulta da en la Ventanilla Única de registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que, de surgir nuevos elementos de juicio sobre el caso concreto que permitan acreditar propiedad privada en los términos del artículo 48 de la ley 160 de 1994, este concepto jurídico puede variar.”

Adicionalmente informa que, ha solicitado de manera reiterada mediante Oficio 20223100842491 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública No. 568 del 18 de diciembre de 1944 otorgada en la Notaria Primera de Espinal, con fecha de registro 21-02-1945, descrita en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria 357-43000, así como la copia del asiento registral del mencionado instrumento, a fin de corroborar el concepto.

De conformidad a las reglas establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-288 de 2022, para efectos de tener en cuenta en los diferentes procesos de pertenencia sobre predios rurales, el juez en todo proceso de pertenencia sobre predios rurales debe recaudar de oficio las pruebas que acrediten lo certificado por el registrador de instrumentos públicos respecto de la propiedad privada de un pedio rural.

Así las cosas, y atendiendo la competencia que le asiste a la Agencia Nacional de Tierras, en establecer su posición respecto de la calidad del bien y la reconstrucción de la historia del inmueble, se dispone **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que en un término de **diez (10) días, nos allegue el concepto definitivo frente a la naturaleza del bien inmueble objeto de pertenencia**, el cual es indispensable para esclarecer los hechos objeto de la controversia y continuar con el trámite del presente proceso.

De la misma forma se dispone **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL ESPINAL TOLIMA**, para que en un término no mayor a **cinco (5) días**, remitan con destino al presente proceso copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública No. 568 del 18 de diciembre de 1944 otorgada en la Notaria Primera de Espinal, con fecha de registro 21-02-1945, descrita en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria **357-43000**.

De igual manera, ofíciase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL ESPINAL**, para que en un término no mayor a **cinco (5) días**, nos indiquen si el inmueble identificado con **Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 357-43000**, **acredita propiedad privada o es un inmueble rural baldío**.

Por secretaria ofíciase por el medio más expedito.

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022.

Firmado Por:
Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd6d574ebbf55707cd7af02c5a14cb8c5ad6344938c7d1b49d5234e7a610ae2**

Documento generado en 08/09/2022 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>